



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

### **“DECLARACION DE ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA CLIMATICA, ECONOMICA Y SOCIAL, POR EL PLAZO DE 180 DIAS, A LA CIUDAD CAPITAL DE LA RIOJA”.**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarase zona de desastre y emergencia climática, económica y social por el plazo de ciento ochenta (180) días, la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, y zonas perjudicadas a determinar, afectadas por las intensas lluvias que ocasiono el desborde de diversos ríos e inundaciones, acaecido durante los últimos días del mes de Enero del corriente año.

El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar dicho plazo, de acuerdo a la gravedad de la situación originada y por la duración del estado de desastre o emergencia.

**ARTÍCULO 2º.-** Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación con el objeto de financiar la ejecución del convenio de ayuda financiera entre la Nación y la provincia de La Rioja, un Fondo Especial de Reconstrucción y Asistencia destinado a reparar los daños y pérdidas ocurridos en su ciudad capital, el cual deberá suscribirse en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, a partir de la sanción de la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.-** El Fondo Especial de Reconstrucción y Asistencia se integrará a través de las reasignaciones de las partidas presupuestarias basándose en el uso de las facultades del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación establecidas en la Ley N° 27.591 prorrogada por Decisión Administrativa 4/2022.

**ARTÍCULO 4º.-** El Fondo Especial de Reconstrucción y Asistencia se destinará a otorgar subsidios y créditos para la reconstrucción y reparación de viviendas de la población afectada, garantizar la normalización de los servicios públicos, y la rehabilitación de actividades económicas que se hayan visto afectadas, en los términos que establezca la reglamentación, sobre la base de los siguientes criterios:

a) Subsidios familiares no reintegrables destinados a familias cuya vivienda única y de habitación permanente, haya sido afectada total o parcialmente a causa del efecto climático;

b) Subsidios no reintegrables y créditos destinados a pequeñas y medianas empresas afectadas, a los efectos de su reinserción productiva. Se favorecerá especialmente la producción local de materiales e insumos que la propia situación de emergencia demande.

c) Subsidios para la reconstrucción de infraestructura edilicia, vial, hídrica y demás servicios públicos y otros, que deberán ser realizadas preferentemente, con recursos humanos y materiales de las zonas afectadas.

En todos los casos, el Fondo Especial de Reconstrucción y Asistencia deberá ejecutarse conforme el resultado de los relevamientos que efectúe la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien se erige a todos los efectos previstos en la presente, en autoridad de aplicación de la misma.

**ARTÍCULO 5º.-** El Gobierno de la Provincia de La Rioja deberá realizar un relevamiento de los damnificados como así también una estimación de los daños y pérdidas sufridos por cada uno de ellos, los cuales serán informados a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, al Ministerio del Interior, Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación.

**ARTÍCULO 6º.-** La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación articulará con el Poder Ejecutivo de la provincia de La Rioja, y el Poder Ejecutivo del Municipio de La Rioja, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones tendientes a dispensar las erogaciones que debieran abonar los afectados en concepto de impuestos, tasas y contribuciones por las situaciones determinadas en el artículo 1º de la presente ley.

**ARTÍCULO 7º.-** Aquellos afectados que han perdido totalmente su fuente de ingreso, colocándose en situación de emergencia económica-social, se le otorgará un plazo de gracia en las siguientes situaciones jurídicas obligacionales:

a) Contratos civiles y comerciales con prestaciones recíprocas;

b) Operaciones bancarias y financieras;

c) Ejecuciones hipotecarias, prendarias, judiciales y extrajudiciales.

La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación conjuntamente con el Poder Ejecutivo de la provincia de La Rioja, determinarán el alcance y la aplicación del plazo de gracia.

**ARTÍCULO 8º.-** El control de los fondos asignados por la presente ley estará a cargo de los organismos de contralor creados por la Ley N° 24.156 y su modificatoria 3689-D-2018, los que intervendrán a estos fines en los diferentes niveles de Gobierno según corresponda, conforme las competencias que sobre la ejecución del Fondo Especial instaurado por la presente ley establezca en la reglamentación, la autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo nacional deberá informar al Congreso Nacional sobre las medidas adoptadas y a ejecutar en el marco de la presente ley, en un plazo de SESENTA (60) días, a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 9°.-** Facultase al Poder Ejecutivo nacional a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, como así también instrumentar a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos planes de pago especiales, quitas y/o condonaciones a los contribuyentes comprendidos en las zonas abarcadas en la presente ley.

**ARTÍCULO 10°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



## FUNDAMENTOS

### **Sr. Presidente:**

La ciudad capital de la Provincia de la Rioja se encuentra atravesando una emergencia ambiental meteorológica debido al caudal repentino de agua en los cauces de ríos y cuencas que las fuertes precipitaciones han causado.

Muchas familias riojanas que construyeron sus viviendas a orillas del cauce de los ríos que se forman con el deshielo, vieron como el agua arrasaba sus hogares.

Durante estos días presenciamos de manera dramática el desmoronamiento de estas viviendas, las cuales deberán ser reconstruidas en su totalidad.

La intransitabilidad de las calles inundadas ha arrastrado vehículos causando la pérdida total de los mismos y obligando a suspender la circulación del servicio público.

En tres horas cayeron más de 100 milímetros, no contando la ciudad de La Rioja con una infraestructura hidráulica que escurra el agua rápidamente, los daños que se producen son cuantiosos y muy significativos para la economía de la región, fundamentalmente en la infraestructura habitacional, sanitaria, productiva, vial y de servicios públicos.

Es por ello que es imperiosa la intervención del Estado Nacional, quien cuenta con los elementos necesarios para adoptar las medidas que se necesitan con respecto a la ayuda, contando el mismo con todas las acciones y programas destinados a paliar el impacto de la naturaleza generado por la catástrofe climática.

Por lo expuesto solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Hilda Clelia Aguirre

Co firmantes:

Gabriela Pedralí

Sergio Guillermo Casas

Ricardo Herrera

